

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 4 DE 2021.

Doy cuenta a usted que el doctor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, le otorgó poder a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DIAZ para que asuma la defensa de dicho ente territorial y especialmente para notificarse de esta demanda.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

RADICADO 2020-00080-00- Demanda ejecutiva laboral promovida por DORIS DEL CARMEN RUIZ MATUTE CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA,

MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observado el informe secretarial, se constató que el doctor CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, le otorgó poder a la Dra. LAUREN MELISSA LUNA DIAZ para que asuma la defensa de dicho ente territorial y especialmente para notificarse de esta demanda, por lo que el despacho le reconocerá personería como apoderada judicial del MUNICIPIO DE MONTERIA

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

Así mismo, con la presentación ante el despacho del memorial poder allegado por la Dra. LUNA DIAZ a través del correo institucional, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a la entidad demandada en este proceso, donde tendrá acceso a la demanda, auto admisorio y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **LAUREN MELISSA LUNA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.784.595 de Montería y T.P # 181273 del C.S DE LA J, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE MONTERIA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la parte accionada MUNICIPIO DE MONTERIA, conforme lo establecido en precedencia.

TERCERO: CÓRRER traslado al MUNICIPIO DE MONTERIA. a través de la Siguiete dirección de correo [electrónico administrador@monteria.gov.co](mailto:electrónico_administrador@monteria.gov.co), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia (Decreto 806 De 2020) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso al ente territorial ejecutado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5548613173a4b35134e9ca4235325ba66670767a6925257465d95f4a4379a1db

Documento generado en 04/05/2021 06:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**